

**35/218. Estudio amplio de la cuestión de los honorarios pagaderos a miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General<sup>80</sup> y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>81</sup>,

*Reafirmando* el principio enunciado en su resolución 7489 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, según el cual no se pagarán normalmente honorarios ni ninguna otra remuneración fuera de las dietas conforme a la tasa uniforme a menos que la Asamblea General decida expresamente otra cosa,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1981, se pagarán las siguientes tasas revisadas de honorarios en los casos en que ya lo ha autorizado con carácter excepcional, a saber: la Comisión de Derecho Internacional, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y el Comité de Derechos Humanos:

	<i>Tasa revisada de honorarios (Dólares EE. UU.)</i>
Presidentes .....	5 000
Vicepresidentes de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes . . . .	4 000
Otros miembros .....	3 000
Cantidad adicional pagadera a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional cuando actúen en calidad de relatores especiales, a condición de que preparen informes o estudios concretos entre períodos de sesiones de la Comisión .....	2 500

2. *Pide* al Secretario General que mantenga las mencionadas tasas de honorarios en examen y que informe al respecto a la Asamblea General cuando, a su juicio, se justifique su revisión por la Asamblea General.

*99a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1980*

**35/219. Utilización del árabe en los órganos subsidiarios de la Asamblea General, en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social: enmiendas a los artículos 51, 52, 54 y 56 del reglamento de la Asamblea**

A

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* su resolución 3190 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, por la que decidió incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales,

*Teniendo presente también* su resolución 34/226 de 20 de diciembre de 1979, en virtud de la cual la plantilla de los servicios en idioma árabe fue puesta en un pie de

igualdad con las plantillas correspondientes a todos los demás idiomas oficiales y de trabajo,

*Teniendo en cuenta* que los servicios de idioma árabe se ven en la imposibilidad de publicar documentos con la rapidez y en la cantidad necesarias porque el árabe, a diferencia de los demás idiomas oficiales y de trabajo de las Naciones Unidas, se emplea únicamente en la Asamblea General y sus Comisiones Principales,

*Afirmando* que, para promover la plena eficacia de la labor de las Naciones Unidas, debe reconocerse al árabe la misma condición que a los demás idiomas oficiales y de trabajo,

1. *Decide* incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de los órganos subsidiarios de la Asamblea General, a más tardar el 1° de enero de 1982;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad que incluya el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo y al Consejo Económico y Social que incluya el árabe entre sus idiomas oficiales, a más tardar el 1° de enero de 1983;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias con ese fin y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*99a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1980*

B

*La Asamblea General*

*Aprueba* las siguientes enmiendas al reglamento de la Asamblea General propuestas en la nota de la Secretaría del 3 de diciembre de 1980<sup>82</sup>, en la inteligencia de que el nuevo texto entrará en vigor en la fecha en que se aplique el párrafo 1 de la resolución A que antecede:

a) Sustitúyanse los artículos 51 y 52 por los textos siguientes:

“VIII. IDIOMAS

“Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

“Artículo 51

“El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones.

“Interpretación

“Artículo 52

“Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas de la Asamblea General serán interpretados a los otros cinco.”

b) Sustitúyase el artículo 54 por el texto siguiente:

“Idiomas de las actas literales y las actas resumidas

“Artículo 54

“Se levantarán actas literales o actas resumidas en los idiomas de la Asamblea General tan pronto como sea posible.”

c) Sustitúyase el artículo 56 por el texto siguiente:

“Idiomas de las resoluciones y los demás documentos

“A/C.5/35/L.30.

<sup>80</sup> A/C.5/1677, A/C.5/31/2, A/C.5/33/54.

<sup>81</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/33/7 y Add.1 a 39), documento A/33/7/Add.39.

*Artículo 56*

“Todas las resoluciones y los demás documentos se publicarán en los idiomas de la Asamblea General.”

99a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1980

**35/220. Emolumentos y plan de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia**

## A

## EMOLUMENTOS

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3537 B (XXX) de 17 de diciembre de 1975, y 31/204 de 22 de diciembre de 1976, relativas a los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>83</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>84</sup>,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1º de enero de 1981, el sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia será de 70.000 dólares;

2. *Decide* mantener en vigencia el sistema de suplementos provisionales por costo de la vida introducido en virtud del párrafo 2 de la resolución 31/204 de la Asamblea General, pero cambiando la base del índice utilizado a tal fin y modificando ese índice con arreglo a la sugerencia formulada por el Secretario General en el párrafo 18 de su informe;

3. *Decide además* que los magistrados *ad hoc* a que se hace referencia en el Artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia recibirán un estipendio de 192 dólares por cada día en que ejerzan sus funciones, y que los magistrados *ad hoc* que normalmente no vivan en La Haya recibirán una dieta adicional equivalente a un trescientos sesenta y cincoavo del suplemento provisional por costo de la vida pagadero en ese momento a un miembro de la Corte.

99a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1980

## B

## PLAN DE PENSIONES

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1562 (XV) de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2890 A (XXVI) de 22 de diciembre de 1971, 3193 A (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973 y 3537 A (XXX) de 17 de diciembre de 1975 relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>85</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>86</sup>,

*Decide* que, a partir del 1º de enero de 1981 e independientemente de cualquier disposición en sentido con-

<sup>83</sup> A/C.5/35/33.

<sup>84</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/35/7/Add.1 a 32), documento A/35/7/Add.10.

trario que figure en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el monto anual de todas las pensiones que se estén abonando al 31 de diciembre de 1980, incluidas las pensiones de cualesquiera miembros de la Corte que se jubilen en esa fecha o antes de ella, se aumentará en un 40% y que la pensión máxima pagadera a los hijos en virtud del inciso a) del párrafo 1 del artículo IV del reglamento se aumentará de 860 a 1.200 dólares anuales.

99a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1980

**35/221. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>87</sup>,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1º de enero de 1981, la remuneración anual de los dos miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto será de 67.000 dólares, con una prestación adicional de 5.000 dólares para el Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Decide* que la remuneración y demás condiciones de servicio de los miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto serán sometidas de nuevo a examen en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General y, de allí en adelante, normalmente cada cinco años;

3. *Decide* que, entre tales exámenes periódicos, la remuneración anual se ajustará de conformidad con el procedimiento descrito en el párrafo 11 del informe del Secretario General.

99a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1980

**35/222. Locales de las Naciones Unidas en Nairobi**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>88</sup> y el del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente<sup>89</sup>,

*Habiendo examinado también* el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>90</sup>,

*Recordando* su resolución 32/208 del 21 de diciembre de 1977, en virtud de la cual aprobó la construcción de la sede permanente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en Nairobi,

*Recordando además* la sección XI de su resolución 34/233 de 20 de diciembre de 1979, en virtud de la cual

<sup>85</sup> A/C.5/35/53.

<sup>86</sup> A/C.5/35/35.

<sup>87</sup> A/C.5/35/35/Add.1.

<sup>88</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/35/7/Add.1 a 32), documento A/35/7/Add.11.